ción del Ayuntamiento en la próxima sesión, y por votación habida contestaron afirmativamente los Sres. Concejales Ubillos, Larrea, Berraondo, Echeverría, Saünde, Urmeneta, Arrese y Presidente. Y contestaron que no, los Sres. Arteche D. Juan y Gárate. La minoría manifestó, que es su opinión en este asunto como aparece en la discusión habida sobre el mismo.

Con tanto se levantó la sesión y extendida esta acta la firman los Sres. Concejales, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Luis de Urcelay
Fran.co Ubillos
Eustaquio Larrea
José Ameyagasti
Juan Arteche
Felix Berraondo
Nicasio Gárate
Claudio Arteche
Serafín Saünde
Ramon Urmeneta
Cristóbal de Arrese

El Secretario,
Ignacio de Uzarrida

D. Francisco Ubillos
" Eustaquio Larrea 2
" Felix Berraondo 3
" Juan Arteche 4
" Ignacio Aldasoro 5
" Desiderio Echeverría 6
" Nicasio Gárate 7
" Claudio Arteche 8
" Serafín Saünde 9
" Ramón Urmeneta 10
" Cristóbal Arrese. 11

En la villa de Vergara, siendo las diez y media de la mañana del día veinte de Diciembre de mil novecientos y nueve, se reunieron en esta sala Consistorial, en sesión pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Francisco Ubillos, los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan, constituyendo mayoría del Ayuntamiento de la misma, por presencia de mí el Secretario; y hecho constar de que los demás Concejales no pueden concurrir á este acto, por licencia, indisposición y por las ocupaciones perentorias, según avisos que tienen pasado á esta Secretaría, se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada, y se trataron y resolvieron los asuntos siguientes.

Accedido
Altos Hornos

Las Comisiones de Obras públicas y de Hacienda de esta villa manifiestan: Que se han enterado, Con el detenimiento que merece, de la instancia presentada por varios vecinos próximos á Altos Hornos, solicitando se prolongue hasta dicha fábrica la línea de luz eléctrica que en la actualidad llega hasta Zubiaurre colocando el número suficiente de lámparas para el tránsito normal de gente entre dichos Barrio y Altos Hornos; y visto el terreno les parece que serán necesarios seis ó siete postes y otras tantas lámparas Con sus Correspondientes brazos. El Ayuntamiento dispuso acceder á lo solicitado, y se dió Comisión á los Concejales Sres. Aldasoro y Urmeneta, para que Conferenciando Con el representante de la Unión Cerrajera se pueda esperar alguna ayuda en la instalación del alumbrado de que se trata, dando Cuenta al Ayuntamiento del resultado de esta Comisión.

Matrícula industrial

Se leyó la circular n.º 12 de la Excma. Comisión provincial de Guipúzcoa de 15 de este mes, disponiendo que con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento sobre Contribución industrial se forme la matrícula que ha de servir de base para el Contingente provincial de 1910, y que el Ayuntamiento se ocupe desde luego de este servicio, teniendo en Cuenta las prevenciones que contiene dicha circular. La corporación municipal acordó ejecutar los trabajos Con exactitud relativos á la Confección de la mencionada matrícula.

Piden luz

Los vecinos de esta villa, D. Francisco Zavala y D. Cristóbal de Arese, en sus respectivas solicitudes, piden se les suministre la Corriente eléctrica, por el sistema que los interesados determinen, para sus habitaciones y demás locales, encargándose ellos de la instalación por Cuenta propia. El Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado, Con arreglo al Reglamento formado por el Ayuntamiento para el suministro del sobrante de energía eléctrica Con destino á alumbrado de particulares de esta villa.

Id.

También D. Juan Laspiur pide en su instancia de 18 del actual, el suministro de Corriente para su Casa Agorosin para dos lámparas de á 10 bujías, Comprometiéndose á hacer á su Cuenta la instalación, incluso la línea desde el Sanatorio á su Casa, y se accedió á lo solicitado.

Id.

Así bien D. Marcos de Múgica en su solicitud pide dos luces fijas de 10 bujías para su sastrería, siendo la instalación por Cuenta del Ayuntamiento, hallándose Conforme Con las Condiciones del Reglamento de su razón. Quedó pendiente de resolución hasta la próxima sesión.

Amortización

Cumpliendo el compromiso contraído para amortizar varias obligaciones según el presupuesto ordinario del presente año, se ha verificado el sorteo de obligaciones emitidas y les ha cabido a los números siguientes, a saber:

De la emisión de 31 de Diciembre de 1900 hecha para la traída de aguas de Pol-pol, números 84, 137 y 168.

De la de 31 de Diciembre de 1901 para el mismo fin los números 340-341 y 415.

De la de 30 de Junio de 1902 para el mismo objeto los números 581 y 594.

De la emisión verificada en 30 de Junio de 1903 para realizar las obras de ampliación de la traída de aguas de Pol-pol, correspondió a los números 19 y 182.

De la otra emisión realizada, cuyos títulos llevan la fecha de 30 de Junio de 1905, con destino a la construcción de un edificio para Mercado, con locales para Correos, y Telégrafos, habitaciones para el Jefe y Ordenanza, almacenes, Escuelas de Artes y Oficios etc. Cabiendo la suerte a los números 81 y 85.

De una emisión verificada con fecha de 31 de Diciembre de 1907, tocó al número 16 en el sorteo.

Y de las obligaciones emitidas con el título de Deuda de la villa de Bergara procedente de las obras del Juzgado les cupo a los números 12-60-121 y 131.

Publicar

En vista de estos sorteos se acordó publicarlos con sus resultados, y verificar los pagos de sus importes recogiendo los títulos que servirán de justificantes del libramiento de pago, cuya suma asciende a ocho mil quinientas pesetas.

Pagarle

Se enteró el Ayuntamiento del oficio de 13 de este mes del Sr. Médico, D. José de Arana, relativo del tratamiento de los vecinos de esta villa, José Aguirre y José Santorenuato, mordidos por una perra al parecer rabiosa; y en su vista se dispuso pagarle su cuenta presentada por Celestino Idoyreta de 72 pesetas de manutención, asientos de coche y ferro-carril hasta Vitoria de los mismos individuos.

Cuentas

Así bien fueron aprobadas las siguientes cuentas; una de Celestino Gabilondo de 19 pts. de gastos causados por el Guardamontes provincial con motivo de plantación de árboles; una de José J. Raymond de 2 pesetas de un cristal en un hueco pequeño del Mercado; una de D. Félix Azcárate-Ascasua de 60 pesetas de la cena dada a diez bomberos según costumbre; una de Cirilo Berroya de 54 pesetas de impresión de Reglamentos, pólizas en libro etc.; una de 12 pesetas del mismo Berroya de Certificados; otra de id de 9 pesetas tambien de certificados impresos para el Censo electoral; una de Abdón Gallastegui de 72 pesetas de comida servida á doce personas Presidentes y adjuntos el dia 12 de este mes de elección municipal; una de 11 pesetas de premios á varios ganados de la feria; una de 250 pesetas de D. Wenceslao Orbea de consultas y trabajos profesionales encargados por el Sr. Alcalde en el asunto de luz eléctrica; y una de 175 pts. de D. Wenceslao Echeverría, Abogado en Elgoibar de honorarios por el informe encomendado por el Sr. Alcalde en el recurso interpuesto ante la Exma. Diputación por D. Eustoquio Aguirreolea y Consortes sobre luz á particulares.

Producto del agua

Enterado de que el servicio de agua á domicilio había producido en el mes de Noviembre ppdo. 547.95 pts., se acordó dar entrada en Caja municipal según costumbre.

Pide agua

La Sociedad Algodonera de San Antonio en su instancia de 16 del mes corriente pide agua potable aforada por medio de contador para la fábrica Algodonera obligándose al cumplimiento del Reglamento y á pagar las facturas presentadas según el Contador. El Ayuntamiento acordó hacer esta concesión con arreglo al Reglamento de aguas vigente.

Junta de Beneficencia

El Sr. Presidente Teniente primero en funciones de Alcalde, en cumplimiento del art. 2. del Reglamento del Santo Hospital y Casa de Beneficencia, artículo modificado por este Ayuntamiento en su sesión de quince de Noviembre último, propone para constituir la Junta de Beneficencia de esta villa á los Sres. siguientes:

Presidente. El Sr. Alcalde
Vocales D. Marcos Juan de Emaldi. Cura Párroco de Sta. Marina
" Ramón Iyarrabal, Médico titular de esta villa
" Francisco de Zavala
" Luis de Unceta
" Julio Recabeitia
" Eustoquio Larrea
" Gerónimo Amuchastegui
" Miguel Arrieta.

Enterado de esta lista, el Sr. Larrea se excusa de admitir el cargo de vocal de dicha Junta, manifestando que no conoce las funciones directivas y administrativas de la Junta, ni las atribuciones que se la confieren, y fundándose en otras varias razones suplica se le excluya de la lista propuesta del Sr. Presidente, á quien tribute las merecidas gracias por su buen deseo al proponerle como vocal. Se aceptó la declinación del Sr. Larrea, y el Concejal Sr. Gárate, propuso como vocal á D. Francisco de Bernaola, no como Párroco, pues que está bien propuesto como tal Párroco, el Sr. D. Marcos Juan de Ormaldi que es persona dignísima y le merece todo el respeto y consideración debidos, sino como vecino de Vergara, que lleva once años de residencia y no ha sido propuesto ni nombrado como vocal de la Junta de cuyo nombramiento se trata. El Sr. Abasolo manifestó, que el Sr. Bernaola ha sido casi en todo el tiempo que lleva aquí, individuo de la Junta de Enseñanza primaria, y lo es aún en la actualidad, y esa habrá sido la razón de no proponerle para Vocal en concepto de Párroco. Sin embargo, dijo, no hay inconveniente de su parte en que se le nombre Vocal de dicha Junta. Y todos los Sres. Concejales acordaron nombrar y nombraron como Vocales de la Junta de Beneficencia de esta Villa á los individuos propuestos precedentemente por el Sr. Presidente, á excepción del Sr. Larrea, que en su lugar queda nombrado D. Francisco de Bernaola, por cuatro años que comenzarán en primero de Enero próximo, siendo renovados por mitad en cada bienio; y que se ponga en conocimiento de los individuos nombrados.

Cesión de la carnicería de Mirpildi para teléfono

El Concejal D. Claudio Arteche, manifiesta, que en cumplimiento del encargo conferido en sesiones de este Ayuntamiento de 6 y 15 de este mes, se personó en las oficinas de la Exma. Diputación de Guipúzcoa para tratar con la misma ó con su Comisión provincial acerca de la cesión hecha á su favor del local necesario de la antigua carnicería de este municipio de que se ocupó esta Corporación para instalar una Estación Sub-central telefónica. Que allí le dijeron que no tenían noticia oficial de la cesión ya indicada y construcción de la caseta y demás circunstancias de este asunto, y por tanto quedaron convenidos en que se comunicara á la Exma. Comisión provincial las condiciones bajo las cuales se efectuaron la cesión de terreno del Ayuntamiento y ejecución de las obras á cargo de la provincia. Esta municipalidad enterada de esta manifestación del Sr. Arteche acordó que se dirija á la referida Comisión provincial una comunicación haciéndole historia de este caso, para que en todo tiempo consten los derechos que á cada parte corresponde en este punto.

Aguas turbias

Dase cuenta de que D. Tomás Zabaleta rematante de las obras de la traída de aguas del Castañal llamado

Martoko-gastañachi-iturria al frente de la Casería de Aguegui no ha ejecutado el informe dado D. Simón Aspiazu para que desapareciese la causa de las aguas turbias de la fuente de que se trata, no obstante haberlo enterado de dicho informe en la Secretaría del Ayuntamiento en 12 de Octubre último, y nuevamente se acordó exigirle lleve adelante el medio indicado para poner remedio del defecto de dicha obra, entendiéndose con D. Cesáreo Echeverría.

Reponer

Se dispuso reponer como convenga un colector tornado de la central de Atome.

Pagar 2,50 al mes por cada lámpara: total 15 pts. al trimestre

El Concejal Sr. Larra manifiesta que ha conferenciado con Juan José Larramaga é hijo y se conformaron en tener dos lámparas de luz eléctrica en la calleja de Mártires de esta villa, por precio de 2,50 pesetas al mes por cada una. El Ayuntamiento acordó aceptar la propuesta y pagar la cuenta por meses vencidos.

Un informe

El Teniente en funciones de Alcalde cumpliendo el acuerdo tomado por esta Corporación en su última sesión de 15 del actual, presenta el informe á que alude el decreto marginal de la Excma. Comisión provincial del nueve, cuyo informe dice lo siguiente:

" El Ayuntamiento que suscribe, evacuando el informe que se interesa por la Excma. Comisión provincial por un decreto marginal de nueve del corriente mes, en orden al precedente recurso, tiene el honor de exponer: = Que siendo ingenuos, hemos de confesar que en efecto es cierto cuanto los recurrentes afirman sobre el proceso del proyecto que tiempo ha abrigaba este Ayuntamiento de destinar el fluido eléctrico que es de su propiedad al servicio de luz á particulares; pero, con la misma sinceridad habrá también de reconocerse que las citas legales y resolución de la Excma. Diputación en que fundamentan su pretensión, son hoy extemporáneas é ineficaces por haber caído en desuso después de la publicación del Real Decreto del Ministerio de la Gobernación que lleva fecha 15 de Noviembre del año que rige de 1909. = En puridad, por la R. O. de 7 de Agosto de 1907, que se invoca, se limitaba el derecho de esta Corporación municipal para el suministro de luz á particulares hasta el cumplimiento de ciertas formalidades por ella determinadas, y con esta resolución ministerial guardaba íntima relación la R. O. de 23 de Junio próximo pasado, que sirve así mismo de fundamento al recurso. = Es también cierto que en el proyecto de presupuesto que el Ayuntamiento confeccionó para el ejercicio actual, la Excma. Diputación rechazó una partida que en él se consignaba como ingreso referente al servicio que nos ocupa, pero ello fué debido sencillamente á defecto, ó mejor dicho á vicio de nulidad que envolvía, desde el momento en que aún permanecían incumplidas las Reales Órdenes precedentemente citadas, y por ende faltaba la superior autorización que ellas exigían. = Ahora los recurrentes, y como si no hubiera variado el estado de cosas, amparándose precisamente en las disposiciones y resolución, pretenden la revocación de un acuerdo, que como después se verá, está vaciado en el molde de la más estricta justicia. = En primer lugar, salta á la vista el interés privado que seduce y subyuga á los firmantes del recurso, pues es muy significativo Excmo. Sr. que siendo como es del dominio público que el Ayuntamiento de Vergara posee ese venero de riqueza, utilizable para sus administrados en cuantas ocasiones se intenta sea una fuente de ingresos en sus presupuestos otras tantas se ejercitan los medios que al alcance de ciertos industriales están para entorpecer y enmarañar la acción conducente á su realización, justificando con ello su único afán y deseo de posponer los intereses del pro-común á los de determinados particulares. = Se ha dicho antes que para el otorgamiento por el Ministerio de la Gobernación de la autorización para la explotación del servicio, requeríase el cumplimiento de ciertas formalidades, y leyendo el escrito de los recurrentes parece colegirse que ante la imposibilidad de llenarlas, el Ayuntamiento había desistido de su proyecto; nada más reñido con la verdad: lo acaecido es, que laborando por la recopilación de los datos y antecedentes indispensables para someterse á la legalidad, se promulgó el Real Decreto descentralizador de 15 de Noviembre que vino á despejar el horizonte, y con arreglo á él, considerándose la Corporación con personalidad propia y competencia para conocer y deliberar sobre el asunto, lo planteó en su sesión del día 22 de Noviembre próximo pasado pero no con sorpresa como insidiosamente aseguran los recurrentes, si no con sujeción estricta á los mandatos de la Real Orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Octubre de 1894, esto és, insertando el punto en el orden del día con más de veinte y cuatro horas de anticipación, según podrá testimoniar el Secretario de la Corporación; en esta ocasión y previa discusión se tomó por mayoría el acuerdo reproduciendo el de 26 de Septiembre de 1906, ó sea el de servir luz eléctrica á los particulares que la solicitasen bajo el Reglamento y tarifas aprobados por el

Ayuntamiento. Es más, en la inmediata sesión ó sea en la del día 29 de Noviembre y Con el voto unánime de todos los Sres. Capitulares incluso por tanto el del Sr. Arteche, quedó sancionado el artículo adicional que tanto viene ahora á preocuparles y para mayor abundamiento aún se nombró seguidamente también por unanimidad una Comisión especial encargada de realizar Cuanto afectare á la regularización del nuevo servicio, adquisición de materiales &ª. = Esta armonía en el seno del Ayuntamiento hacía Concebir la esperanza de llevar á la práctica el acuerdo sin más dificultades; y por ello fué verdadera sorpresa la Causaron los Concejales D. Ramón de Egaña, Arteche hermanos y Garate, presentando para la susodicha sesión de 29 de Noviembre su moción de que se revocara aquella resolución municipal y se procediese á la información exigida por la Real Orden de 23 de Junio de mil novecientos nueve, moción que es cierto la apoyó el Sr. Egaña, Como es también verdad que la impugnó su Compañero D. Cristóbal Arese, Como así Constará en el acta Correspondiente digan lo que quieran los recurrentes. = Hasta aquí los hechos, y entremos ya de lleno en el examen ó análisis de los fundamentos legales en que se apoya la resolución recurrida. = El art. 1º del referido Real Decreto de Gobernación de 15 de Noviembre último reintegra en toda su pureza y virtualidad la vigente Ley Orgánica municipal, derogando Cuantas disposiciones de Carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley se han dictado; estableciendo que para el Cumplimiento de ella se tendrá tan solo presente el texto de su articulado y las reglas que para su ejecución Contiene el Real Decreto. = A su vez, el artículo 15 del mismo reconoce expresa y terminantemente á los Ayuntamientos Capacidad jurídica para Contratar y obligarse y para establecer y explotar obras ó servicios públicos. Y este reconocimiento lo hace sin limitación alguna, teniendo los acuerdos que en este acuerdo se tomen el Carácter de ejecutivos bastando fijarse para Convencerse de este aserto en que Con arreglo á su artículo 24 no pueden ser suspendidos por los Alcaldes y Gobernadores sino en los Casos taxativamente determinados por los artículos 169 y 170 de la ley, no Concediéndose otros recursos Contra ellos sino ante los Gobernadores, Cuyas providencias apuran la vía gubernativa, y estas recurribles á su vez ante los tribunales Contenciosos. = He aquí Condensados, en pocas palabras, los fundamentos de derecho en que descansa el acuerdo de este Ayuntamiento que ha sido objeto del recurso; por la explicita declaración del artículo 1º quedan derogadas no ya las Reales Órdenes que los recurrentes estiman pertinentes ó de aplicación al caso, si no cuantas en materia de administración municipal de caracter general existian interpretando abusivamente la sana doctrina descentralizadora de la ley en vigor; y consiguientemente, á la vista el Ayuntamiento del precepto tambien claro y explicito del artículo 151 del Real Decreto repetido, considerándose revestido de facultades amplias y omnimodas para explotar el servicio de luz eléctrica, resolvió destinarlo para alumbrado de particulares, sin temor alguno á ingerencias extrañas. Cerciorado como estaba que tal acuerdo no estaba restringido por ninguna de las excepciones comprendidas en los expresados artículos 169 y 170 de la ley, ya que era de su exclusiva competencia, no delinquia, ni lesionaba derecho de tercero, de ahí tambien el que en la sesión de 6 de Diciembre corriente y conociendo el alcance de la nueva disposición, quedara acordado prescindir de la tramitación que hasta entonces se daba al asunto, poniendo todo á disposición del Poder Central por conducto del Gobernador civil de la provincia. = Se ve pues que el conocimiento del fondo del asunto en grado de apelación ó al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales que el Ayuntamiento pudo cometer al sancionar su proyecto, compete única y exclusivamente á la autoridad gubernativa, y solo por error ó torcida interpretación de las disposiciones legales que hemos examinado, pudieron los recurrentes alzarse ante V. E. como lo han hecho. No se oculta al Ayuntamiento que suscribe que el acuerdo en uno de sus extremos está intimamente relacionado con la cuestión económica, y que bajo este aspecto, á virtud del Concierto de la provincia con el Estado, á ella compete resolverlo; mas, lejos de su ánimo invadir la esfera de sus atribuciones, entiende este Ayuntamiento que se ha sometido en un todo á las instrucciones que la Exma. Diputación tiene dictadas sobre el particular. En efecto tiene resuelto esa Superioridad que á las Corporaciones Municipales no les es factible acordar pago alguno con cargo á sus presupuestos sin que exista consignación previa, y aquí es donde los recurrentes han creido se vulneraban las facultades y prerogativas de la provincia, ignorando sin duda la existencia de medios hábiles que legalicen esta situación ó estado porque los municipios pueden atravesar. = Con la fecha de la promulgación del Real Decreto descentralizador es posterior á la época en que los municipios han de confeccionar sus presupuestos, no ha sido posible dotar en él partida para esta atención en el ejercicio próximo de 1910, pero tal inconveniente, Como no se ocultará á la recta penetración de V. E. queda obviado con la formación en tiempo oportuno de un presupuesto extraordinario, en el que figuren Como base de ingresos las Cuotas que los abonados han de satisfacer más las 0,25 pesetas por luz Computada para el Caso de encargarse de la instalación el Ayuntamiento, y de gastos el importe del Coste de estas y del material al efecto necesario, Con la seguridad plena de que al expirar el año se liquidará Con un superavit nada despreciable, esto Con respecto á las instalaciones que se hagan el próximo año pues las que se han hecho hasta ahora son por Cuenta de los abonados sin que el Ayuntamiento haya tenido que hacer ningún desembolso en este Concepto, y no hemos de terminar sin hacernos Cargo de las Consecuencias que deducen los recurrentes de la aprobación del artículo adicional al Reglamento mutilado por los mismos, pues no Copian lo más importante del mismo, por el que el servicio se ha de regir. Califican de Contrato de arrendamiento la prestación del servicio de alumbrado eléctrico á los administrados por el Ayuntamiento, Con grave quebranto de los intereses á su Custodia encomendados y sobre todo Con infracción ó Cuando menos desconocimiento de lo que las leyes ordenan para adquirir Compromisos de tal naturaleza; pero si hemos sentado la premisa de que los Ayuntamientos tienen Capacidad jurídica para Contratar y obligarse, y Como Consecuencia para arrendar toda Clase de bienes ¿existe tal vez algún precepto legal que prohiba el pacto que el Ayuntamiento de Vergara establece para sus abonados al fluido eléctrico? Creemos que no y por tanto habrá que reconocer la validez de dichos Contratos. =

De todo lo expuesto se deduce y de esta opinión es este Ayuntamiento, que es improcedente, dicho sea Con los respetos debidos, la suspensión de todo Contrato y ejecución de obras que V. E. tiene decretado á instancia de los recurrentes, por girar el acuerdo que el Ayuntamiento tiene adoptado en este orden, dentro de la esfera de sus justas atribuciones Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 1.º y 15 del Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de Noviembre último, y ser la autoridad gubernativa la única Competente para Conocer del asunto en grado de apelación; y que no existiendo Como no existe temor alguno de que

Con dicho acuerdo se infringen las instrucciones que V. E. tiene dictadas en materia económica por existir partida en el capítulo de imprevistos que responda á los reducidos gastos que la implantación del nuevo servicio, ó mejor dicho, la continuación pueda ocasionar durante el ejercicio próximo venidero de 1910, puede autorizársele para disponer de él la cantidad necesaria, exigiendo en su caso y día, la responsabilidad debida á los Concejales que sancionaron con su aprobación alguna partida ilegal, y que por lo que afecta á este caso, existen medios que permiten al Ayuntamiento legalizar oportunamente su situación."

— Terminada la lectura del proyecto de informe presentado por el Sr. Alcalde en funciones, el Concejal D. Claudio Arteche hizo presente, que el R. D. de 15 de Noviembre que se cita no autoriza de ningún modo la instalación de una industria privada como es la de suministrar luz á particulares, por el solo acuerdo municipal, pues la Ley de 2 de Octubre de 1877 no le encomienda otras funciones en lo que hace a servicios, sino los de carácter público, y esto mismo confirma el art. 15 de dicho R. D., pues no solamente no se puede aducir en ese sentido, sino que se vuelve en su contra, diciendo que los Ayuntamientos tienen "capacidad jurídica para establecer y explotar obras ó servicios "públicos" y no privados.

— Que tocante á que el interés privado seduce y subyuga á los firmantes, no deja de ser una suposición completamente gratuita al menos por lo que se refiere al que habla, pues en varias ocasiones ha demostrado su deseo, de que se sacaran á subasta los saltos que dispone el Ayuntamiento, para evitar que esta Corporación se convierta en industrial y comprometiendo los intereses del municipio. Y en cuanto á legalizar la situación para el año de 1910, es cierto que el Ayuntamiento puede formar su presupuesto extraordinario, pero entiende que el tal presupuesto debe preceder á todo gasto, y no proceder á su formación después que la Corporación se ha comprometido con los abonados.

— Respecto al artículo adicional que se menciona como aprobado por unanimidad, huelga manifestar, que no estando conformes con el proyecto, mal podrían estarlo con los detalles y si no se hizo oposición, fué por creerlo innecesario.

— El Sr. Arese vuelve á decir lo que en sesiones anteriores tiene manifestado en este asunto, esto es que el Real Decreto de 15 de Noviembre último, viene para descentralizar los servicios municipales, y por tanto este Ayuntamiento puede contratar con los particulares para suministrarles desde luego luz eléctrica, con arreglo al Reglamento.

El Concejal Sr. Aldasoro, dijo que según opinión del letrado á quien se ha encomendado el informe, no tiene la Exma. Diputación competencia para conocer del fondo del asunto, sino la autoridad gubernativa; y como consecuencia, lo lógico y procedente es que el Ayuntamiento acuerde dirigirse por conducto del Alcalde, al Sr. Gobernador civil solicitando requiera la inhibición á la Exma. Comisión provincial.

El Sr. Arteche contestó, que cuando el Sr. Vice-Presidente ha dispuesto remitir á informe con la suspensión de todo contrato y ejecución de obra hasta la resolución de este asunto, habrá tenido motivo para ello y no puede conformarse con la manifestación del Sr. Aldasoro.

Declarado suficientemente discutido, no habiendo unanimidad, se puso á votación si se aprueba el informe presentado el Sr. Alcalde en funciones, y la moción del Sr. Aldasoro, dijeron que sí los Sres. Larrea, Berraondo, Aldasoro, Echeverría, Saiundo, Urmeneta, Arrese y Presidente. Y dijeron que no los Sres. Arteche D. Claudio, Gárate y Arteche D. Juan. La minoría hizo presente, que su opinión sobre este asunto es lo que queda expresado en la deliberación del mismo.

Con tanto se dió por terminada la sesión y extendida la presente acta la firman los Sres. Concejales, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Fran.co Ubillos

Eustaquio Larrea

Felix Berraondo

Juan Arteche

Ignacio Aldasoro

Nicasio Gárate

Claudio Arteche

Serafin Saiundo

Ramon Urmeneta

Cristóbal de Arrese

El Secretario,

Francisco de Oyarvide